



**Resolución No. CSJCOR21-318**  
Montería, 04/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00234-00**

**Solicitante:** Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváz

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Saúl Ernesto González Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2019-01180-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 2 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2021, la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváz, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Cristina Fuentes Hernandez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01124-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*“Previo cumplimiento de todos los requisitos legales, hemos solicitado al juzgado en fechas 15 de enero, 18 de marzo y 12 de mayo de 2021 que dicte sentencia. En esta última fecha y luego de 4 meses de efectuarse la primera solicitud el juzgado responde vía e-mail que el expediente está parcialmente digitalizado y que por disposiciones del Consejo Superior solicitaran su digitalización, esto a pesar de que con la demanda se aportó DVD con todos los folios digitalizados y las actuaciones surtidas a partir de allí y con excepción del auto admisorio han sido bajo la modalidad de trabajo virtual, por lo cual la mayor parte de actuaciones deben estar digitalizadas.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 216 de 27 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/05/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 1 de junio de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) 2- Seguidamente después de surtido el trámite propio del proceso verbal y, el 18/01/2021 se presentó memorial dando cuenta de las notificaciones y solicitando sentencia.*

*3. Finalmente, se advirtió que la última solicitud no había pasado a despacho y mucho menos resuelta. Así las cosas, mediante providencia calendada 31/05/2021 se profirió Sentencia. Igualmente, el proceso se colocó público en TYBA para que las partes puedan revisarlo por internet.*

*Por otro lado, atendiendo la queja de la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo<sup>1</sup> que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia, se hizo un esfuerzo por fuera del horario laboral y se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Mileidys Isabel Marcano Narváez, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de que se profiera sentencia dentro del proceso, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto 31 de mayo de 2021 dispuso dar trámite a la solicitud presentada dictando la respectiva sentencia, además procedió a publicar en Tyba el proceso para que las partes pudieran revisarlo, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto de 31 de mayo de 2021 por medio del cual se dictó sentencia, al igual que hizo público el expediente en la plataforma TYBA, cumpliendo con lo solicitado por la peticionaria.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la excesiva carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Cristina Fuentes Hernandez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2019-01124-00, presentada por la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Mileidys Isabel Marcano Narváez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia